

RESOLUCIÓN N° 0402 31 AGO 2023

“Por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que LILI PATRICIA DÍAZ RESTREPO remitió a Corpocesar, documentación mediante la cual se solicita permiso de exploración en busca de aguas subterráneas. Dicha solicitud fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por el señor HUBER ENRIQUE OÑATE MEJIA identificado con CC No 5.093.481, solicitando a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 190- 160976 ubicado en la Carrera 12 # 8N - 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO GUATAPURI, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Figura como propietario el Grupo Empresarial Guatapurí SAS.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 160976 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Carrera 12 # 8N – 25 Lili Patricia Restrepo Díaz)
3. Autorización para tramitar Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrita por LILY PATRICIA DIAZ RESTREPO identificada con CC 49.718.633.
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora LILY PATRICIA RESTREPO DIAZ.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor HUBER ENRIQUE OÑATE MEJIA.
6. Informe de estudio de resistividad eléctrica.
7. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 003 de fecha 16 de marzo de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que en la decisión anterior, se ordenó al Señor HUBER ENRIQUE OÑATE MEJIA identificado con CC No 5.093.481, presentar a Corpocesar, antes de la diligencia de inspección lo siguiente, so pena de no practicarse dicha inspección, la siguiente documentación:

1. Nombre de la Empresa perforadora.
2. Documento o Documentos de la Empresa perforadora.

0402

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2

3. Autorización suscrita por la persona que figura como propietaria del predio (Lili Patricia Restrepo Díaz). No se acepta el documento allegado a la entidad porque está conferido por Lili Patricia Díaz Restrepo.
4. Certificado de existencia y representación legal del Grupo Empresarial Guatapurí SAS, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
5. Documento que acredite la vinculación jurídica entre el Grupo Empresarial Guatapurí SAS y el señor Huber Enrique Oñate Mejía.
6. Aclarar porqué se manifiesta en la documentación, que el señor Huber Enrique Oñate Mejía actúa como arrendador. Se recuerda que el **“arrendador es el propietario del inmueble arrendado, quien se obliga a ceder el uso o goce del inmueble en el contrato de arrendamiento”**. El certificado de tradición y libertad acredita como propietario del predio a Lili Patricia Restrepo Díaz y el certificado de cámara de comercio reza que el propietario del establecimiento es el Grupo Empresarial Guatapurí SAS.

Que el 29 de marzo de 2023, el Señor HUBER ENRIQUE OÑATE MEJIA manifestando actuar en calidad de Representante Legal del Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S., aportó la siguiente documentación complementaria:

1. Certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES SOSTENIBLES DE INGENIERÍA – SOSING S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Valledupar.
2. Autorización para tramitar permiso de exploración para el desarrollo de la actividad en la EDS Guatapurí, conferida por LILIA PATRICIA RESTREPO DÍAZ a favor de HUBER ENRIQUE OÑATE MEJÍA en calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL GUATAPURÍ S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal del GRUPO EMPRESARIAL GUATAPURÍ S.A.S., con identificación tributaria No 901498443-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Se acredita que el señor HUBER ENRIQUE OÑATE MEJÍA ostenta la calidad de Representante Legal.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 31 de marzo de 2023.

Que el 5 de junio de 2023, se requirió al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. para que aportara información y/o documentación complementaria con relación a las actividades que puede desarrollar la empresa perforadora SOLUCIONES SOSTENIBLES DE INGENIERIA – SOSING S.A.S., siendo contestado el 22 de junio de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

(…)

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

Según certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, la ubicación del predio es Urbano, Lote No2 Carrera 12 No 8N – 25 con una extensión de 492.15 Metros Cuadrados.

0402 de **31^o** AGO 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

3



Imagen 1. Ubicación Panorámica de La EDS Guatapurí. Fuente: Google Earth.



Imagen 2. Ubicación localizada de La EDS Guatapurí. Fuente: Google Earth.

2. Propietario del predio

El propietario del predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976, denominado Lote 2 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, según certificado de tradición y libertad del mismo, se registra como propietaria la señora Lyly Patricia Restrepo Díaz.

3. Empresa perforadora.

La empresa perforadora, según información suministrada por el peticionario, será SOLUCIONES SOSTENIBLES DE INGENIERIA – SOSING S.A.S., con identificación Tributaria No.900342838-7.

0402

 de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No 0402 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

4

4. Especificación del equipo a emplear

Según información suministrada por la peticionaria, la perforación se realizará utilizando herramientas tradicionales manuales tales como Pico, Pala, Cavador, Barretón, entre otros.

5. Sistema de perforación

Según información suministrada por el peticionario, la cual milita en el expediente CGJ-A 156-2022, el sistema o método de perforación será manual y directa con herramientas tradicionales manuales (Pico y Pala) dado que el pozo de aprovechamiento previsto es un aljibe o pozo de gran diámetro.

6. Plan de trabajo

El plan de trabajo propuesto según lo manifestado por la peticionaria en el desarrollo de la diligencia para la actividad de exploración se llevará a cabo aproximadamente en 60 días, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

Tabla 1. Plan de trabajo para la actividad de exploración. Fuente: peticionaria.

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	TIEMPO DE EJECUCIÓN EN SEMANAS							
	SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4	SEM 5	SEM 6	SEM 7	SEM 8
Excavación								
Revestimiento del pozo								
Prueba de bombeo								
Análisis bacteriológico y fisicoquímico								

7. Características hidrogeológicas de la zona

Según la información contenida en el expediente, suministrada por el peticionario, de acuerdo al modelo geológico-geofísico de los Sondeos Eléctricos Verticales realizados el área de estudio está conformada por cinco niveles de resistividades distintas. El área de interés del proyecto E.D.S. GUATAPURI se ubica geológicamente demarcado por rellenos cuaternarios constituidos por capas de gravas y arenas saturadas intercalados con arcillas con posibilidades acuíferas, depositados de manera discordante sobre formaciones volcánicas Jurásicas correspondiente a la Formación Rioluta de Goleros (Jg), Depositos Aluviales Recientes (Qal), Depositos Aluviales Recientes (Qal), Terrazas Aluviales (Qt) Abanicos y Gravass (Qg).

Los dos sondeos realizados muestran condiciones geológicas muy similares, por lo que los resultados obtenidos permiten concluir que a lo largo de todo el perfil aparecen capas de arenas y gravas saturadas.

Teniendo en cuenta lo descrito inmediatamente anterior, las posibilidades de perforación en el área estudiada predominan capas saturadas de grano grueso, lo cual sugiere condiciones hidrogeológicas favorables para la extracción de aguas subterráneas.

0402

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

5

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.

Una vez revisado el Archivo documental de Corpocesar, relacionado con los usuarios del recurso hídrico (concesiones subterráneas), y lo inspeccionado en campo, se pudo verificar que en el área de influencia directa del proyecto no se reportan otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con concesión, ni tampoco permisos de exploración en busca de aguas subterráneas para el área en estudio.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso se solicita para el total del área del predio, el cual tiene una extensión superficial de 492.15 Metros Cuadrados, con el objeto de construcción de un pozo.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

Como se ha mencionado, el permiso se solicita el total del área del predio, bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 2. Georreferenciación del polígono de exploración para el pozo 1. Fuente: propia

Punto	Polígono de Exploración Pozo 1	
No.	Latitud	Longitud
1	10°29'51,599"N	73°16'9,357"O
2	10°29'52,36"N	73°16'7,227"O
3	10°29'51,051"N	73°16'7,392"O
4	10°29'50,523"N	73°16'7,733"O
5	10°29'50,415"N	73°16'8,592"O

11. Término del permiso

Teniendo en cuenta la información aportada y de acuerdo al cronograma de actividades para labores de exploración, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada de 60 días; sin embargo, por la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se recomienda otorgar el permiso por el término de un (1) año teniendo en cuenta el máximo período establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

Según el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, radicado en la entidad, el uso que se daría al recurso hídrico será uso doméstico.

13. Concepto técnico.

Por lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Lote No 2 ubicado en la Carrera

0402**31 AGO 2023**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

6

12 No 8N – 25 de matrícula inmobiliaria No 190-160976, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de HUBER ENRIQUE OÑATE MEJÍA identificado con CC No 5.093.481, en el área total de la superficie del predio, dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Georreferenciación del polígono de exploración para el pozo 1. Fuente: propia

Polígono de Exploración Pozo 1		
No.	Latitud	Longitud
1	10°29'51,599"N	73°16'9,357"O
2	10°29'52,36"N	73°16'7,227"O
3	10°29'51,051"N	73°16'7,392"O
4	10°29'50,523"N	73°16'7,733"O
5	10°29'50,415"N	73°16'8,592"O

”.

Que el informe técnico recomienda otorgar el permiso a nombre del señor HUBER ENRIQUE OÑATE MEJÍA, como persona natural. En virtud de ello es menester realizar las siguientes precisiones:

1. El evaluador técnico de la Corporación, efectúa la anterior recomendación, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el señor HUBER ENRIQUE OÑATE MEJÍA como persona natural. Sin embargo, tal situación obedece a un presunto desconocimiento del solicitante o de sus consultores, en torno a las diferencias entre una persona natural y una persona jurídica.
2. De igual manera, el solicitante o sus consultores parecen desconocer la diferencia entre arrendador y arrendatario. El GRUPO EMPRESARIAL GUATAPURÍ S.A.S., no puede ser arrendador del predio como se dice en la documentación técnica aportada, porque no es el propietario del inmueble donde se pretende adelantar la exploración. Prueba de ello, es que en el curso del proceso y luego de requerimiento informativo efectuado por Corpocesar para aclarar el trámite, la propietaria del inmueble LILI PATRICIA RESTREPO DIAZ aportó autorización a favor de la sociedad supra-dicha.
3. Por mandato del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.
4. Bajo la anterior premisa normativa, se procede a remover esos obstáculos formales, buscando que el procedimiento logre su finalidad.
5. La solicitud presentada a la entidad, tiene como objetivo, adelantar actividad de exploración en busca de aguas subterráneas para beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO GUATAPURÍ.
6. En el curso del proceso y luego de requerimiento informativo efectuado por Corpocesar para aclarar el trámite, se estableció que el peticionario HUBER ENRIQUE OÑATE MEJÍA, ostenta la calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL GUATAPURÍ S.A.S., con identificación tributaria No 901498443-5.
7. El GRUPO EMPRESARIAL GUATAPURÍ S.A.S., con identificación tributaria No 901498443-5, figura como propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO GUATAPURÍ.

0402**31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

7

8. La señora LILI PATRICIA RESTREPO DIAZ con CC No 49.718.633 en calidad de propietaria del predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976, confirió autorización para tramitar permiso de exploración para el desarrollo de la actividad en la EDS GUATAPURÍ, a favor de HUBER ENRIQUE ONATE MEJÍA en calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL GUATAPURÍ S.A.S.
9. Por todo lo anotado y al amparo de lo reglado en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el permiso será otorgado a nombre del GRUPO EMPRESARIAL GUATAPURÍ S.A.S.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato,

0402 **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

8

en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 492.15 m², en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976, ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

No.	Latitud	Longitud
1.	10°29'51,599"N	73°16'9,357"O
2	10°29'52,36"N	73°16'7,227"O
3	10°29'51,051"N	73°16'7,392"O
4	10°29'50,523"N	73°16'7,733"O
5	10°29'50,415"N	73°16'8,592"O

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0402**31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

9

- d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

0402

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-160976 ubicado en la Carrera 12 No 8N – 25 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

10

12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.
13. Abstenerse de verter sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del Grupo Empresarial Guatapurí S.A.S. con identificación tributaria No 901498443-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

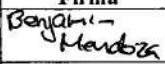
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 31 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 156-2022.